



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

Honorable Concejo Deliberante

”. Año del bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y Año del General Manuel Belgrano.

ORDENANZA N° 498-J

VISTOS:

El artículo 11° de la Carta Orgánica Municipal, Ley Nacional N° 26.906, Ley Provincial N° 1.156-Q,

Y CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley N° 26.905 se promueve la reducción del consumo de sodio de la población argentina y se establecen diferentes acciones y mecanismos a tal fin;

Que a nivel mundial se verifica el aumento de la morbimortalidad de las Enfermedades No Transmisibles (ENT)

Que la 4° encuesta nacional de «Factores de riesgo», indica que el 16,4% de la población agrega sal a las comidas luego de su cocción y que los argentinos consumen diariamente 12 gramos, diarios por persona, lo que representa más del doble a lo aconsejado por la OMS;

Que los países Latinamericanos del G 2009-2011, han establecido La «Declaración Política de Prevención de Enfermedades Cardiovasculares mediante la Reducción de la Sal Alimentaria» formulada por la OPS, según la cual se determino un descenso gradual y sostenido en el consumo de sal en la dieta con el fin de alcanzar, los objetivos nacionales o, en su ausencia, la meta internacional recomendada de un valor inferior a 5 gr/día/persona para 2020.

Que la ingesta de sodio se encuentra asociada con diversas enfermedades No Transmisibles (ENT) como ser, la hipertención arterial, enfermedades cardiovasculares, cerebrovasculares y renales entre otras- las cuales constituyen la principal causa de morbimortalidad en todo el mundo;

Que la municipalidad de Rawson está llevando adelante el Programa Nacional de Municipios y Comunidades Saludables, por medio del cual el gobierno comunal se convierte en nexo entre la comunidad y el sistema de salud, por medio de la realización de actividades de prevención y promoción de la salud.

Que es competencia municipal, desarrollar políticas preventivas destinadas a mejorar la calidad de vida de las personas, por lo que promover El Consumo Racional De Sodio, es una de las POLÍTICAS Sanitaria de gobierno a ejecutar.

Que es necesario que este cuerpo deliberativo sancione las herramientas normativas pertinentes, con el objeto de brindar protección a la salud de sus ciudadanos.



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

Honorable Concejo Deliberante

”. Año del bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y Año del General Manuel Belgrano.

Que es procedente dictar el instrumento legal.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE RAWSON

SANCIONA:

Artículo 1°: Adherir a la Ley Nacional N° 26.905 y a la ley de la provincia de San Juan N° 1.156 Q, que promueve la reducción de consumo de sodio en la población.

Artículo 2°: Dispóngase que los restaurantes, bares y todo tipo de establecimientos gastronómicos públicos o privados del ejido municipal, donde se expendan comidas para ser consumidas en el lugar, deberán exhibir un cartel con la leyenda “ El consumo excesivo de sal es perjudicial para a salud”

Artículo 3°: La leyenda mencionada en el artículo 2° deberá ser incorporada, en las cartas de menú y en los folletos de promoción de los establecimientos que utilicen el sistema de entregas a domicilio, en un lugar suficientemente visible, con letra clara y de tamaño no menor a la empleada en el detalle gastronómico de los mismos.

Artículo 4°: Prohíbese el ofrecimiento por parte del establecimiento comercial destinado al rubro gastronómico de la Ciudad de Rawson, la sal en saleros, sobre y/o cualquier otro adminículo que permita el uso discrecional de sal por parte del cliente, excepto que el comensal así lo requiera.

Artículo 5°: Los locales de venta de comida tendrán la obligación de ofrecer como alternativa sal dietética baja en sodio a los comensales. Entiéndase por sal dietética baja en sodio, a las mezclas salinas que por su valor (sin aditivo y Aromatizantes) sean semejantes a la sal de mesa (cloruro de sodio) y que no contengan una cantidad superior a ciento veinte(120) miligramos, de sodio por (100) gramos de producto.

Artículo 6°: Los establecimientos gastronómicos deberán ofrecer al menos un (01)menú alternativo, sin sal agregada.

Artículo 7°: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a designar a la Autoridad de Aplicación, de la presente Ordenanza en todo el ejido de la Ciudad de Rawson.

Artículo 8°: Las infracciones a la presenta norma, serán sancionadas conforme al artículo 9° Ley Nacional N° 26.905 , por el Juzgado de Faltas Municipal.



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

Honorable Concejo Deliberante

”. Año del bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y Año del General Manuel Belgrano.

Artículo 9°: Reglamentación: El Poder Ejecutivo, se encargará de reglamentar la presente en un plazo no mayor a 30 días.

ARTÍCULO 10°.- - Comuníquese, publíquese, hecho, archívese.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veinte.-